

Expediente: **209/14**

Carátula: **ALVAREZ LIDIA ENRIQUETA Y OTRO C/ BASILE JOSE CESAR Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **23/12/2022 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *ALVAREZ, LIDIA ENRIQUETA-ACTOR*

900000000000 - *DIAZ, ROBERTO ARGENTINO-ACTOR*

20184765447 - *COPAN CIA DE SEGUROS LTDA., -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 209/14



H20702582990

JUICIO: ALVAREZ LIDIA ENRIQUETA Y OTRO c/ BASILE JOSE CESAR Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 209/14.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 541 AÑO

2022

CONCEPCIÓN, 22 de Diciembre de 2022.-

VISTO:

El planteo de caducidad promovido por el accionado, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 22 de Noviembre de 2017 se apersona en autos el letrado Gustavo Carrizo, en el carácter de apoderado de COPAN COOP. DE SEGUROS LTDA. e interpone incidente de caducidad de instancia de los presentes autos en los términos del Art. 203 inc. 1 del C.P.C. y C. (Ley N° 6176). Expresa que sin consentir trámite previo y atento a la inactividad que registran las actuaciones del proceso desde el día 06/05/2014 y el 27/10/2017, fecha en la que su mandante es efectivamente notificado del traslado de la demanda, se advierte, según su entender, que los términos fijados en la normativa procesal antes mencionada se encuentran cumplidos.

Agrega que la parte actora no instó el juicio ordinario realizando las gestiones útiles y eficaces a fin de lograr hacer avanzar el juicio hacia adelante superando sus distintas etapas hasta la sentencia y lo mantuvo estanco por más de 3 años, lo que surge de la simple compulsa del expte. en cuestión, por lo que solicita se declare la caducidad de instancia de los autos, con expresa imposición de costas a la parte actora.

Se advierte de autos que previo al planteo de caducidad de instancia incoado por el letrado Carrizo Gustavo, en fecha 07/11/2017 el letrado Carlos Fraile se había apersonado en el carácter de apoderado de COPAN COOP. DE SEGUROS LTDA, interponiendo igual incidencia, sin embargo, en virtud de que la presentación no reunía los requisitos para ser proveída, se encontraba pendiente del cumplimiento de los recaudos, lo que recién se efectuó en el nuevo apersonamiento del letrado Carrizo en fecha 17/10/2017.-

Corrido traslado a la parte actora la misma no contesta.-

2.- En fecha 18/02/2019 dictamina Fiscalía Civil, luego de lo cual vienen estos Autos a Despacho para resolver.-

3.- Conforme surge de las constancias de autos, la instancia en autos se abrió con la promoción de la demanda en fecha 28/04/2014. Luego de ello, la actora acompañó la documentación original en fecha 02/06/2015. Surge de autos que el acta de cierre de mediación fue incorporado recién el día 28/09/2016 y, de la lectura del acta de cierra, surge que el proceso de mediación prejudicial había concluido el día 18/11/2014, es decir casi dos años antes de que se presentara en autos el acta necesaria para la continuación del proceso con el proveído de la demanda.

Debe tenerse presente que mediante la puesta en vigencia de la ley 9531 (Nuevo Código Procesal Civil y Comercial Común) se ha derogado la ley 6176 y sus modificatorias, conforme lo establecido en el Art. 827 de la citada normativa, la cual entró en vigencia el día 01/11/2022. Por ello, no corresponde en esta etapa de autos analizar la caducidad conforme lo disponía el Art. 203 inc. 2, sino que corresponde aplicar lo dispuesto en los arts. 239 y s.s. de la nueva normativa procesal. De ellos, se desprende que el plazo de caducidad dispuesto en el art. 240 es de 6 meses para los procesos principales.

Ante ello, y siendo que ha transcurrido con creces el plazo de seis meses establecido la normativa procesal vigente para que se configure la perención de instancia, sin que en dicho lapso hubiere mediado actividad de las partes o del órgano jurisdiccional con suficiente virtualidad para activar o impulsar el proceso, corresponde acoger el planteo formulado por la demandada; con expresa imposición de costas a la actora, por ser ello de ley expresa. (art. 249 procesal).-

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al incidente promovido por la parte demandada, en consecuencia **DECLARASE** perimida la instancia en el presente juicio, conforme a lo ponderado.-

II.- COSTAS: al actor vencido, conforme lo considerado.-

III.- HONORARIOS: oportunamente.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 22/12/2022

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.